

Consejo Directivo del OEFA acordó por unanimidad disponer la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la modificación del Artículo 6° de la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD que aprueba la "Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA"; y del Apartado 4 del Cuadro que como Anexo forma parte de la referida Resolución, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar la publicación inmediata;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Literales h) y n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la modificación del Artículo 6° de la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD que aprueba la "Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA"; y del Apartado 4 del Cuadro que como Anexo forma parte de la referida Resolución, en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 2°.- Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la avenida Faustino Sánchez Carrión 603, 607 y 615 del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica modificaciointipificacionhidrocarburos@oefa.gob.pe, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1855678-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Normas para la presentación de la solicitud de acogimiento a los Regímenes de Sinceramiento y de facilidades de pago de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al seguro social de salud

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 040-2020/SUNAT**

**NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA
SOLICITUD DE ACOGIMIENTO A LOS RÉGIMENES
DE SINCERAMIENTO Y DE FACILIDADES DE PAGO
DE LA DEUDA TRIBUTARIA POR CONCEPTO DE
APORTACIONES AL SEGURO SOCIAL DE SALUD**

Lima, 13 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Urgencia N° 037-2019 se establece el Régimen de Sinceramiento de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (RESICSSS) aplicable a los gobiernos regionales y gobiernos locales y el Régimen de Facilidades de pago de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (REFACSSS) aplicable a los empleadores del sector privado que tengan la condición de microempresa o pequeña empresa (MYPE);

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6, el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 10.6 del artículo 10 del citado decreto de urgencia, los regímenes referidos en el considerando precedente permiten el pago al contado o fraccionado de la deuda acogida, siendo que para efectos del acogimiento a estos se debe presentar una solicitud a partir de la entrada en vigencia de la resolución de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT que establezca el trámite correspondiente para el acogimiento hasta el 31 de marzo de 2020;

Que, adicionalmente, la primera disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 037-2019 señala que la SUNAT, mediante resolución de superintendencia, aprueba las disposiciones que resulten necesarias;

Que mediante el Decreto Supremo N° 032-2020-EF se aprobó el Reglamento de los Regímenes de Sinceramiento y de facilidades de pago de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD, disponiéndose en el párrafo 4.1 del artículo 4 del citado reglamento que la solicitud de acogimiento debe presentarse en la forma y condiciones que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar las normas para la presentación de la solicitud de acogimiento al RESICSSS y al REFACSSS, así como las disposiciones necesarias para el pago al contado o fraccionado de la deuda que se acoja a dichos regímenes;

Que, de otro lado, en uso de las facultades concedidas por el inciso b) del artículo 104 del Código Tributario se reguló, mediante la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT, la notificación de actos administrativos por medio electrónico; considerándose conveniente incluir como tales a: 1) la resolución que aprueba o deniega la solicitud de acogimiento al RESICSSS o al REFACSSS y 2) la resolución que se pronuncia sobre el desistimiento de dicha solicitud;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es impracticable debido a que la solicitud de acogimiento a los regímenes de sinceramiento y de facilidades de pago de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud debe ser presentada hasta el 31 de marzo de 2020;

En uso de las facultades establecidas en el numeral 7.1 del artículo 7, numeral 10.6 del artículo 10 y primera disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 037-2019; el párrafo 4.1 del artículo 4 del Reglamento de los Regímenes de Sinceramiento y de facilidades de pago de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2020-EF; el inciso b) del artículo 104 del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 816, cuyo último texto único ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Definiciones

Para efecto de la presente resolución se aplican las definiciones previstas en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 037-2019, el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de los Regímenes de Sinceramiento y de facilidades de pago de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al ESSALUD, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2020-EF, así como las siguientes:

- a) Bancos habilitados : A la(s) entidad(es) bancaria(s) a que se refiere el inciso f) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT y normas modificatorias.
- b) Clave SOL : Al texto conformado por números y/o letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al código de usuario o al número del documento nacional de identidad (DNI), según corresponda, otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, a que se refiere el inciso e) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
- c) Código de usuario : Al texto conformado por números y letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, a que se refiere el inciso d) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
- d) Deuda materia : A la que se refiere el artículo 2 u 11 del del RESICSSS o Reglamento, según se trate del RESICSSS o del REFACSSS, respectivamente.
- e) Deuda personalizada : A la deuda del solicitante que es factible de acogimiento al RESICSSS o al REFACSSS, que se obtiene a través del pedido de deuda a que se refiere el inciso j) del presente artículo.
- f) ESSALUD : Al Seguro Social de Salud.
- g) Formulario Virtual N° 1702 : Al formulario aprobado por el inciso a) de la primera disposición complementaria final de esta resolución, para la presentación de la solicitud de acogimiento al REFACSSS.
- h) Formulario Virtual N° 1703 : Al formulario aprobado por el inciso b) de la primera disposición complementaria final de esta resolución, para la presentación de la solicitud de acogimiento al RESICSSS.
- i) NPS : Al número de pago SUNAT, a que se refiere el inciso e) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT y normas modificatorias.
- j) Pedido de deuda : A la generación en SUNAT Operaciones en Línea de la deuda personalizada, siguiendo las instrucciones del sistema.
- k) Reglamento : Al Reglamento de los Regímenes de Sinceramiento y de facilidades de pago de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2020-EF.
- l) RUC : Al Registro Único de Contribuyentes regulado por el Decreto Legislativo N° 943 y normas reglamentarias.
- m) Solicitante : - Al gobierno regional a través de las unidades ejecutoras que lo conforman o al gobierno local comprendido en el artículo 1 del Reglamento para el caso del RESICSSS, o
- A la MYPE comprendida en el artículo 10 del Reglamento, para el caso del REFACSSS.

- n) Solicitud de acogimiento : A aquella generada por los formularios virtuales a que se refieren los incisos g) y h) del presente artículo.
- ñ) Sistema Pago Fácil : Al sistema de pago regulado por la Resolución de Superintendencia N° 125-2003/SUNAT y normas modificatorias.
- o) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en la Internet que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT.
- p) SUNAT Virtual : Al portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

Artículo 2.- Objeto

La presente resolución tiene por objeto aprobar las normas para la presentación de la solicitud de acogimiento al RESICSSS o al REFACSSS, según corresponda, así como dictar las disposiciones necesarias para el pago al contado o fraccionado de la deuda que se acoja a dichos regímenes.

Artículo 3.- De la solicitud de acogimiento

Para la presentación de la solicitud de acogimiento, el solicitante debe tener en cuenta lo siguiente:

3.1 Deuda personalizada

La obtención de la deuda personalizada es obligatoria para la presentación de los formularios virtuales N.os 1702 y 1703.

La deuda personalizada se encuentra actualizada a la fecha en que se efectúe el pedido de deuda.

3.2 Forma y condiciones para la generación y presentación de la solicitud de acogimiento.

La presentación de la solicitud de acogimiento debe realizarse en la fecha en que el solicitante obtiene la deuda personalizada y hasta el 31 de marzo de 2020. Cada solicitante solo puede presentar una solicitud salvo que, con posterioridad a su presentación y hasta la fecha antes indicada, se hubiera desistido de aquella y la SUNAT hubiera aceptado su desistimiento.

Para la generación y presentación de la solicitud de acogimiento, el solicitante debe:

- a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su código de usuario y clave SOL y ubicar la opción "Solicitud RESICSSS" o "Solicitud REFACSSS", según corresponda.
- b) Obtener la deuda personalizada a través del pedido de deuda.
- c) Ubicar el formulario virtual N° 1702 o 1703, según corresponda.
- d) Verificar la información cargada en el respectivo formulario virtual.
- e) Identificar y confirmar la deuda por la que se presenta la solicitud de acogimiento, indicando al menos lo siguiente:

- El tipo de documento (orden de pago, resolución de determinación o de multa, resolución aprobatoria del beneficio tributario o de pérdida del beneficio tributario, Formulario N° 402 "Retenciones y contribuciones sobre remuneraciones", PDT Remuneraciones - Formulario Virtual N° 600, PDT Planilla Electrónica - Formulario Virtual N° 0601 o PDT Planilla Electrónica PLAME - Formulario Virtual N° 0601).

- El número del documento.

- El periodo correspondiente al tributo insoluto o la fecha en que se cometió o detectó la infracción.

Tratándose del saldo del beneficio tributario, el mes y año de la resolución aprobatoria o de pérdida correspondiente.

- El monto del tributo, de la multa o del saldo del beneficio tributario y, de corresponder, el monto del interés, la actualización y los intereses capitalizados.

- El monto total de la deuda a la fecha de la consulta.

f) Si el solicitante desea incorporar deuda(s) tributaria(s) que no figure(n) como deuda personalizada,

la(s) incluye en la pestaña "otras deudas" del formulario virtual N° 1702 o 1703, según corresponda, consignando al menos la información que se señala en el literal anterior.

g) Elegir la modalidad de pago: al contado o fraccionado.

h) De elegirse la modalidad de pago fraccionado, indicar el número de cuotas por las que se solicita el fraccionamiento.

Tratándose del RESICSSS, adicionalmente se debe indicar el número y fecha del acuerdo del Consejo Regional o del acuerdo de Concejo Municipal, que debe contener la decisión de acogerse a dicho régimen bajo la modalidad de pago fraccionado.

Artículo 4.- De la suspensión de la cobranza coactiva

Presentada la solicitud de acogimiento al RESICSSS o al REFACSSS, se suspende la cobranza coactiva respecto de la deuda materia de la solicitud de acogimiento desde el mismo día de su presentación hasta la fecha en que se resuelva dicha solicitud o se acepte su desistimiento.

Artículo 5.- De la modalidad de pago al contado y de la determinación de las cuotas de fraccionamiento

5.1 Para realizar el pago al contado o el pago de las cuotas mensuales, en el caso de la modalidad de pago fraccionado, se utiliza los siguientes códigos:

Códigos	Descripción
8046	REFACSSS
8047	RESICSSS

5.2 De optarse por la modalidad de pago al contado, el monto total a pagar se determina aplicando el descuento de hasta el veinte por ciento (20%) a que se refiere el artículo 5 del Reglamento sobre la deuda acogida.

El pago de dicho monto se realiza a través del sistema pago fácil o en los bancos habilitados utilizando el NPS, en la fecha en que el solicitante presenta su solicitud de acogimiento.

5.3 De optarse por la modalidad de pago fraccionado, el importe de la cuota de fraccionamiento se determina en función de la deuda a fraccionar y el número de cuotas.

Con la aprobación de la solicitud de acogimiento se genera el cronograma para el pago de las cuotas, en el que se identifica cada cuota, su vencimiento y el importe a pagar.

El pago de las cuotas se efectúa a través del sistema pago fácil o en los bancos habilitados utilizando el NPS.

Artículo 6.- De la causal de rechazo

Constituye causal de rechazo del formulario virtual N° 1702 o 1703, según corresponda, que este se genere en fecha posterior a aquella en que el solicitante obtiene la deuda personalizada.

Artículo 7.- De la constancia de presentación.

De no incurrirse en la causal de rechazo a que se refiere el artículo anterior, el sistema de la SUNAT almacena la información de la solicitud de acogimiento y emite la constancia de presentación, debidamente numerada, la cual puede ser impresa.

Artículo 8.- De las resoluciones de aprobación o denegatoria de la solicitud de acogimiento

8.1 La resolución que aprueba la solicitud de acogimiento debe contener necesariamente, además de los requisitos propios de un acto administrativo, los siguientes datos:

a) El detalle de la deuda acogida al RESICSSS o al REFACSSS, según corresponda, y las multas que se han extinguido.

b) El monto total de la deuda acogida y pagada, en caso de la modalidad de pago al contado.

c) En caso de la modalidad de pago fraccionado:

i. El número de cuotas y el cronograma para su pago, en el que se identifica cada cuota, su vencimiento y el importe a pagar.

ii. La tasa de interés aplicable.

8.2 La resolución que aprueba la solicitud de acogimiento constituye mérito suficiente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5 del inciso b) del artículo 119 del Código Tributario respecto de aquel procedimiento de cobranza coactiva que esté referido en su totalidad a la deuda acogida.

8.3 La resolución mediante la cual se deniega la solicitud de acogimiento origina que se reanude la cobranza coactiva de la deuda incluida en dicha solicitud, a partir de la fecha en que surte efecto su notificación.

Artículo 9.- Del desistimiento de la solicitud de acogimiento

9.1 El solicitante puede desistirse de la solicitud de acogimiento al RESICSSS o al REFACSSS presentada, antes de que surta efectos la notificación de la resolución aprobatoria o denegatoria a que se refiere el artículo anterior.

9.2 Para efecto de lo señalado en el párrafo precedente, el solicitante debe ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su código de usuario y clave SOL y seleccionar la opción desistimiento de la solicitud de acogimiento.

9.3 La resolución mediante la cual se acepta el desistimiento debe contener necesariamente, además de los requisitos propios de un acto administrativo, los siguientes datos:

- El número y fecha de la solicitud de acogimiento.
- El número y fecha de la solicitud de desistimiento.

9.4 La resolución mediante la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de acogimiento da lugar a que se reanude la cobranza coactiva de la deuda incluida en dicha solicitud, a partir de la fecha en que surte efecto su notificación.

Artículo 10.- De los factores de actualización

El solicitante puede acceder a la tabla de actualización de la deuda tributaria, actualización efectuada conforme a lo dispuesto en los numerales 5.4 y 5.5 del artículo 5 del decreto, en SUNAT Virtual, a partir del 17 de febrero de 2020.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aprobación de formularios

Apruébase los siguientes formularios:

- El formulario virtual N° 1702 - "Formulario Virtual - REFACSSS".
- El formulario virtual N° 1703 - "Formulario Virtual - RESICSSS".

Los mencionados formularios se encuentran a disposición de los interesados a partir del 17 de febrero de 2020.

Segunda.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 17 de febrero de 2020.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y normas modificatorias

Incorpórase los siguientes actos administrativos al anexo de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y normas modificatorias:

"Anexo

N.º	Tipo de documento	Procedimiento
(...)		
69	Resolución de Intendencia u Oficina Zonal (1)	Solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento - Decreto de Urgencia N° 037-2019 (RESICSSS).

70	Resolución de Intendencia u Oficina Zonal (1)	Solicitud de acogimiento al Régimen de Facilidades - Decreto de Urgencia N° 037-2019 (REFACSSS).
----	---	--

(1) Que aprueba o deniega la solicitud de acogimiento, así como la que se pronuncia sobre su desistimiento¹.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional (e)

1855565-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Deniegan la licencia institucional a la Universidad Privada San Carlos S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 024-2020-SUNEDU/CD**

Lima, 13 de febrero de 2020

VISTOS:

La Solicitud de Licenciamiento Institucional (en adelante, SLI) con Registro de Trámite Documentario (en adelante, RTD) N° 011500-2016-SUNEDU-TD del 16 de mayo de 2016 presentada por la Universidad Privada San Carlos SAC¹; el Informe Técnico de Licenciamiento N° 009-2020-SUNEDU-02-12 del 30 de enero de 2020; y, el Informe N° 051-2020-SUNEDU-03-06 del 31 de enero de 2020 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes normativos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, respectivamente, establecen que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), a través de su Consejo Directivo, es competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

El artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, establece que la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic) es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de creación y licenciamiento para el servicio educativo superior universitario; asimismo, en el marco del procedimiento de licenciamiento, es responsable de proponer la normativa aplicable para el proceso de cierre de las universidades, filiales u otros establecimientos, como facultades, escuelas y programas de estudio en los que se preste el servicio educativo superior universitario.

El artículo 43 del ROF dispone que la Dirección de Supervisión (en adelante, Disup) es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de la autorización, cumplimiento de CBC, funcionamiento y cese de actividades de universidades,

filiales y demás establecimientos; así como facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, cuando corresponda.

Mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo de Licenciamiento), que contiene: el Modelo de licenciamiento institucional, las CBC, el Plan de implementación progresiva del proceso de licenciamiento y el Cronograma – Solicitud de licenciamiento institucional.

El 3 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva" y el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para universidades públicas o privadas con ley de creación o nuevas"².

El 14 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprueba las "Medidas de Simplificación Administrativa para el Licenciamiento Institucional" y el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional" (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), dejando sin efecto los indicadores³ 16, 18, 25 y 26 del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamiento. Asimismo, la referida resolución dejó sin efecto parcialmente el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y determinó que los indicadores⁴ 21, 22, 23 y 24 del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamiento sean evaluados en la etapa de verificación presencial, una vez que la Universidad cuente con una opinión favorable en la etapa de revisión documental⁵.

El 29 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD, que aprueba las disposiciones para culminar la evaluación de las CBC en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional de las universidades. Del mismo modo, aprobó la incorporación de los numerales 12.3 y 12.4 al artículo 12 del Reglamento de Licenciamiento, estableciendo en el numeral 12.4 que la desaprobación del Plan de Adecuación (en adelante, PDA), tiene como consecuencia la denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de las CBC.

El 11 de septiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el "Reglamento del proceso de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado" (en adelante, el Reglamento de Cese), cuyo artículo 1 establece que su objetivo y finalidad es que dicho proceso sea ordenado y no afecte la continuidad de estudios de los alumnos involucrados ni otras obligaciones con la comunidad universitaria, garantizando el derecho a acceder a una educación en cumplimiento de CBC.

Los artículos 5 y 6 de la citada norma establecen que el proceso de cese se inicia con la notificación de la resolución del Consejo Directivo que dispone la denegatoria o cancelación de la licencia institucional, y concluye con el cese total y definitivo de la prestación

¹ Inscrita en la partida electrónica N° 11068762 de la Oficina Registral de Puno del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp).

² Dichos reglamentos fueron derogados posteriormente con la publicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD del 14 de marzo de 2017.

³ Indicadores referentes a la ubicación de locales, seguridad estructural y seguridad en caso de siniestros, y dotación de servicios higiénicos.

⁴ Indicadores referentes a la disponibilidad de servicios públicos (agua potable, desagüe, energía eléctrica, líneas telefónicas e internet).

⁵ Asimismo, derogó el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva" y el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para universidades públicas o privadas con ley de creación o nuevas", aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD.